

DECRETO

Expediente nº: 482/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando las bases y convocatoria de proceso de selección de docentes para acciones formativas en el marco de los Programas de programas de empleo y formación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, publicadas en el BOP de Sevilla nº 173 de 28 de julio de 2023(corrección de errores BOP n.º 177 de 3 de agosto).

Considerando el acuerdo de 9 de febrero de 2024, sobre lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, mediante nombramiento de funcionario interino de programas de personal docente de actividades básicas de atención al cliente para personas con discapacidad.

Considerando los escritos de fecha 12 y 14 de febrero de 2023(considerados como recurso de alzada), presentados por Doña María Pilar Vargas Benitez contra el acuerdo de tribunal de 9 de febrero de 2024.

Constando en el expediente 482/2023, acta del Tribunal de selección de sesión de 1 de marzo de 2024 (csvA2XNRH75HFERH7PYCXW3ZNAXE), en el que se propone a esta Alcaldía la desestimación del recurso de alzada planteado y que recoge lo siguiente:

“Proponer a la Alcaldía Presidencia la desestimación del recurso de alzada presentado por Doña María Pilar Vargas Benítez contra la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo, en base a los siguientes fundamentos:

- La interesada alega que por parte del Tribunal debe considerarse como acreditada la experiencia para la admisión al proceso selectivo, con el documento aportado denominado “Certificado de Profesionalidad de Atención al Cliente Nivel 3 Cualificación Profesional COM087_03”, ya que, según alega, para la obtención del mencionado Certificado ha tenido que acreditar ante la Administración Autonómica una experiencia de al menos 3 años de experiencia laboral.

Sobre este punto debe argumentarse que aparte de las alegaciones efectuadas por la interesada, nada se ha aportado en este proceso para poder acreditar documentalmente este punto de la acreditación de la experiencia previa, y desde luego no puede exigirse al Tribunal que deba conocer toda la normativa y requisitos para la obtención de determinados certificados acreditativos de profesionalidad.

-En fase de recurso, la interesada ha aportado “ex novo”, un documento emitido por el responsable de la empresa CODI S.L SUPERMERCADOS, en el que se detalla que dentro de las funciones efectuadas en la empresa, estaba la de atención al cliente, con objeto de que sea tenido en cuenta por el Tribunal si no se estima la acreditación de la experiencia con el Certificado señalado en el punto anterior.

No podemos olvidar además, que las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, por lo que, la interesada, debió aportar la documentación acreditativa de la experiencia previa tal y como se requería en las bases de la convocatoria junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, o en plazo de subsanación de la misma.



A este respecto el Tribunal no puede más que ratificarse en la exclusión del proceso de selección, puesto que se trata de un documento que perfectamente la interesada podía haber aportado en el momento oportuno del procedimiento de concurrencia competitiva; tratándose además de un requisito para la participación en el proceso, por lo que su admisión en este momento del procedimiento supondría una vulneración del principio de igualdad con el resto de aspirantes. Ni siquiera se podría aplicar el principio de subsanación de mérito alegado, pero acreditado, utilizado en ocasiones por el Tribunal Supremo (STS 25 de octubre 2012-rec. 1417/2011 o la de 26 de diciembre 2012-rec. 694/2012). ”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 119 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/476 de 6 de marzo de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar los recursos de alzada presentados por Doña María del Pilar Vargas Benitez contra la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo de Docente de actividades básicas de atención al cliente para personas con discapacidad para acciones formativas en el marco de los Programas de programas de empleo y formación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Notificar el presente Decreto a la interesada con indicación de los recursos que contra esta resolución procedan en derecho y publicar en la web y tablón municipal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

